

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 11 de Abril de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 15 de Marzo, mandando averiguar el paradero de los jóvenes conscriptos que se expresan en la adjunta lista.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Estado, en 15 del actual se dice á este de mi cargo lo que sigue:—El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses, ha dirigido al Sr. Ministro de Estado, con fecha de ayer, solicitando su mediacion para hacer llegar á conocimiento de los jóvenes conscriptos que se espresan en la lista adjunta que pertenecen á la clase de 1842 y por consiguiente están en la obligacion de restituirse inmediatamente á Francia, y atenerse á los deberes que les impone la ley de quintas so pena de ser declarados prófugos. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. á fin de que tenga á bien disponer lo conveniente para que esta notificacion sea hecha á los interesados, y verificada que sea, se sirva dar conocimiento de su cumplimiento á este Ministerio. = De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de la adjunta nota para su inteligencia y efectos correspondientes.”

#### Conscriptos.

- Zucitte (Juan) en España.
- Dublang (Miguel Coom) Anzuela.
- St. Atale (Victor del Hospicio) España.
- Clouté (Juan Pedro) idem.
- Domengues (Antonio) Sos.
- Carrere (Santiago) Madrid.

Raa Etchecopar (Juan Pedro) idem.  
Cling (Laurent-Loncat) Zaragoza.

Insértese en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta provincia y á fin de que cuiden llegue á noticia de los interesados si alguno residiese en el término de su jurisdiccion, dando cuenta de su cumplimiento el Alcalde en cuyo distrito se hallase cualquiera de los comprendidos. Segovia 1.º de Abril de 1844.  
= José Balsera.

Real orden de 29 de Marzo, disponiendo la captura de los sujetos que en la misma se hace mérito.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 29 del próximo pasado, me comunica la siguiente orden circular.

“El Juez de primera instancia de Alicante remite á este Ministerio la lista de las personas que resultan complicadas en la rebelion de aquella ciudad, y contra quienes se ha dado auto de prision que no se ha cumplido por no haber sido capturados; enterada S. M. la Reina, se ha servido resolver que la dirija á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes oportunas al objeto. = De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de la adjunta lista, para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Todo lo que se inserta en el Boletín á fin de que llegando á noticia de las justicias de los pueblos de esta provincia, puedan practicar las mas eficaces diligencias en busca de dichos reos; y si consiguiesen la captura de alguno de ellos, lo remitirán á mi autoridad con la seguridad competente. Segovia 8 de Abril de 1844. = José Balsera.

Lista que se cita.

D. Liborio Carreras.

D. Manuel Carreras, menor.  
 Manuel Carratalá.  
 José Sirvent (a) Ferrerot.  
 Tomás Alemany.  
 Alberto Ferrandis (a) el Mellat.  
 José Sabater (a) Zabaterel.  
 Francisco Jaen, hijo del Mellat, agualojero.  
 Francisco Mora.  
 Francisco Manzano.  
 Francisco Iborra.  
 José Valero.  
 Ramón Razoso.  
 Juan Barber (a) la Reguera.  
 Baeza, el pintor.  
 Antonio Nater (a) el Barraco.  
 N. Cholin.  
 Agustín, el del café.  
 José Ibañez Polinari.  
 Pedro Pastor, el de la tahona.  
 N. Devid.  
 Trinitario Castelar.  
 Juan Cabello.  
 Antonio Alcaráz.  
 El hijo mayor de Agustín Ferrer.  
 Agustín Irles.  
 El sordo de Carbonell.  
 Vicente Argues.  
 Bautista Calatayud.  
 D. N. Pastor, hijo de Pedro el de la tahona.  
 D. N. Puerto.  
 Un tal Algarra, oficial de Carabineros.  
 Pascual el de la tahona.  
 Andrés Moseat.  
 Francisco Valero.

De la cárcel nacional de las Navas de S. Antonio se fugaron la noche del 3 del actual, los sujetos que con sus señas se espresan á continuación; á fin de que por las Justicias de los pueblos de esta provincia se practiquen las mas eficaces diligencias para ver si pueden lograr su captura, y si la llegasen á conseguir los remitirán á mi disposición con la debida seguridad. Segovia 6 de Abril de 1844.—José Balsera.

*Nombres y señas de los fugados.* José Lujan, de la clase de paisano, pelo negro, ojos castaños, nariz larga y grande, hoyoso de biruelas, color trigüeno, cara regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas; sombrero calañés, zamarra negra, capa id., pantalon azul.

Juan Sanchez, soldado del regimiento de infantería del Infante, núm. 5.º, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color trigüeno, estatura 5 pies y 1 pulgada, con una cachucha, chaqueta encarnada y pantalon azul.

Gaspar Gomez, del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, pelo castaño, ojos cardosos, nariz regular, boca idem, color trigüeno, barba poca, estatura 5 pies y 1 pulgada; chaqueta elástica encarnada y pantalon azul.

*Continúa el arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico, inserto en el Boletín núm. 45.*

68. Cera blanca ó trigüena, arroba 6 pesos 25 céntimos.
69. Idem vírgen. id. 5 pesos.
70. Cerdas para zapateros en cajas, mazos ó manojos, libra 1 peso.
71. Cerveza y sidra en botellas de uno y medio cuartillos sin abono de roturas, docena 3 id.
72. Idem idem en barriles sin abono de mermas, arroba 2 pesos 75 céntimos.
73. Chaquiras ó mostacilla, canutillo, cordelina, y granates de todos tamaños, calidades y colores, libra 16 céntimos.
74. Clavo de especia y clavillo, id. 50 id.
75. Cofres ó cajas de hierro para dinero, quintal 6 pesos.
76. Colgantes ó mamaderas de cristal de todos tamaños y colores, millar 4 pesos 67 céntimos.
77. Comestibles no prohibidos, como jamon, chorizos, chorizones, butifarras, &c., arroba 6 pesos.
78. Conservas alimenticias incluyendo en el peso las vasijas que las contengan, libra 50 céntimos.
79. Coral liso labrado ó abillantado, de todos gruesos, id. 3 pesos.
80. Cristal ó vidrio labrado en piezas de todas clases, formas, colores y tamaños, á excepcion de los vidrios y cristales planos, sin abono de roturas. Por peso bruto, arroba 1 peso 50 céntimos.
81. Cucharas de hierro de todos tamaños, bañadas de estaño ú otro metal, docena 16 céntimos.
82. Cuchillos, hoja sin cabo, id. 50 céntimos.
83. Idem corrientes, cachas de hueso ó madera, id. 50 céntimos.
84. Idem de mesa, cacha de marfil ó concha, id. 1 peso 50 céntimos.
85. Cuentas ó perlas de cristal macizo de todos tamaños y colores, y rosarios de lo mismo, arroba 3 pesos 67 céntimos.
86. Dulces de todas clases, incluyendo en el peso las vasijas, libra 50 céntimos.
87. Encerados y hules de todas clases y formas sobre telas de cáñamo, lana ó lino, libra 16 céntimos.
88. Idem idem sobre telas de algodón ó seda, id. 40 céntimos.
89. Encurtidos en vinagre y salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas, id. 25 céntimos.
90. Escopetas para caza en caja ó sin ella, de uno y de dos tiros que no sean de municion, cada una 3 ps.
91. Esencias de todas clases incluyendo el peso de las vasijas, libra 1 peso 33 céntimos.
92. Esmalte de colores en hojas ó recortado id. 1 peso 33 céntimos.
93. Esmeril, arroba 2 pesos.
94. Espejos en papel dorado ó de color en estuches de id. números 4, á 4 ceros, docena 30 céntimos.
95. Idem tocadores forrados en papel con cajoncito desde una ochava hasta una tercia de luna, id. 1 peso 12  $\frac{1}{2}$  céntimos.
96. Esperma labrada, libra 25 céntimos.
97. Idem en marqueta, id. 12  $\frac{1}{2}$  id.
98. Estampas sueltas ó á la rústica de todos tamaños y colores, id. 25 id.

99. Frasqueras de todas clases hasta de 12 frascos vacías, cada una 1 peso 33 céntimos.
100. Frutas en aguardiente ú otros licores, incluyendo en el peso las vasijas, libra 50 céntimos.
101. Garruchas ó poleas de laton de una ó mas rodajas, docena 1 peso.
102. Geringas de todas clases y tamaños de uno ó mas usos en caja ó sin ella, cada una 40 céntimos.
103. Goma arábica y cualquiera otra, arroba 3 pesos.
104. Idem laca, id. 2 id.
105. Guantes de piel, de brazo ó de mano, de todas calidades, docena de pares 1 peso 33 céntimos.
106. Hilo de cáñamo y acarreto, arroba 3 pesos.
107. Hierro de todas calidades en bruto, quintal 3 ps.
108. Idem en barras mineras y almadanetas, id. 2 ps.
109. Idem en lámina batido ó colado y fleje, id. 6 ps.
110. Hojas de espada ó de sable, docena 6 id.
111. Hoja de lata de todas clases y tamaños, quintal 6 id.
112. Jaldre, libra 16 céntimos.
113. Lacre, libra 66 id.
114. Laton de Berbería en plancha ó rollo, arroba 4 pesos.
115. Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios, id. 2 id.
116. Loza fina de toda clases, blanca, de colores ó dorada, sin abono de roturas, docena de piezas 1 peso 30 céntimos.
117. Maderas finas en chapas, pies cuadrados, millar de pies 30 pesos.
118. Idem de construccion permitidas en Santa Anna de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de Junio de 1840, idem, id. 20 pesos.
119. Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto, millar de tejamaniles 2 id.
120. Mantequilla, incluso el peso de la vasija, arroba 2 id.
121. Máscaras de carton ó lienzo, cada una 25 céntimos.
122. Molinos chicos y grandes de mano para café, docena 3 pesos.
123. Navajas y córtaplumas de todas clases y tamaños hasta de ocho ojas, docena 2 id.
124. Idem del anzuelo, id. 20 céntimos.
125. Idem de afeitar, con cache de nácar, marfil, hueso ó ballena, con estuche ó sin él, par 50 id.
126. Idem con cache de cualquiera otra materia, con estuche ó sin él, id. 12  $\frac{1}{2}$  id.
127. Oropel, libra 50 id.
128. Papel florete y medio florete, quintal 12 pesos.
129. Idem para cartas, id. 16 id.
130. Id. de marca, de marquilla, y rayado para música, id. 16 id.
131. Papel rayado para cuentas ú otros usos, y el dorado ó plateado ó adornado en su superficie, quintal 24 pesos.
132. Idem para frisos y tapices, id. 24 id.
133. Idem sin encolar para impresiones, id. 6 id.
134. Idem para copiar en prensa, id. 16 id.
135. Idem de lija de todas clases, id. 7 id.
136. Idem estraza ó estracilla, id. 3 id.
137. Pasas, higos y toda fruta seca, arroba 75 céntimos.
138. Peines de hueso y de marfil de todos tamaños y calidades, docena 1 peso.
139. Pelo de castor de todas clases, libra 8 id.
140. Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros para sombreros, id. 75 céntimos.
141. Perlas falsas de todas clases y calidades, id. 1 peso.
142. Piedras de chispa, arroba 1 id.
143. Pimienta fina y ordinaria, id. 2 id.
144. Pinceles de varios tamaños, gruesa 2 id.
145. Plumas de ave para escribir, millar 3 id.
146. Idem de metal, docena 12  $\frac{1}{2}$  céntimos.
147. Pomadas, incluyéndose en el peso las vasijas, libra 25 id.
148. Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas, arroba 2 pesos.
149. Sardinas, salmon, atun y cualquiera otro marisco estabechado, salado, salpreso ó en aceite, incluyéndose en el peso las vasijas, arroba 1 id. 25 céntimos.
150. Sombreros de bejuco conocidos vulgarmente por de Jipijapa, doblados ó enroyados, cada uno 3 pesos.
151. Tapones de corcho, millar 75 céntimos.
152. Tacos para villar, docena 2 pesos.
153. Té de todas clases, libra 1 id.
154. Tijeras vaciadas ó fundidas de todas clases y tamaños, ordinarias, docena 25 céntimos.
155. Idem forjadas ó finas para costura, id. 2 pesos.
156. Idem id. para papel y otros usos, id. 2 id.
157. Idem para sastré ó mostrador, id. 3 id. 67 céntimos.
158. Tinta negra y de colores, para escribir, incluyéndose en el peso las vasijas, libra 16 céntimos.
159. Trinches y tenedores de hierro ó acero con cache de hueso ó madera, docena 50 id.
160. Idem id. de id. id. con cache de marfil ó concha, id. 1 peso 50 id.
161. Vidrio plano de todos números y colores sin abono de roturas. Peso bruto, arroba 2 id. 50 id.
162. Vinagre, id. 1 peso.
163. Vino blanco de todas clases en barril, sin abono de mermas ni tambores, id. 2 id. 50 céntimos.
164. Idem id. id. en botellas sin abono de roturas, id. 3 id. 25 id.
165. Idem tinto de todas clases en barril sin abono de mermas ni tambores, id. 2 pesos 25 céntimos.
166. Id. id. id. en botellas sin abono de roturas, id. 3 pesos.

(Se continuará).

## COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente:

Disuelta la Milicia nacional y abolidos los arbitrios que se recaudaban para su entretenimiento; se está en el caso, ínterin el Gobierno resuelva lo conveniente, de que los recaudadores ó depositarios, así locales como de partido, rindan la cuenta justificada de lo percibido é invertido desde la última fecha en que lo hubiesen verificado; cuya operacion deberán practicar con toda brevedad. En su consecuencia, dará V. S. las órdenes convenientes y terminantes, para que así se ejecute en la comprension de la provincia de su mando. Examinadas las cuentas en esa Comandancia general, y asegurados los fondos que aparezcan de existencia, me manifieste V. S. su resultado, para las providencias sucesivas, en el concepto de que la cuenta justificada ha de comprender

hasta la fecha en que cesó la recaudacion de los fondos.”

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda, y para su cumplimiento á la mayor brevedad. Segovia 8 de Abril de 1844.=Rafael Delgado.

Insértese.=Balsera.

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para el remate de la hacienda, que en término de Aldea del Rey fueron de su iglesia, el dia 27 de Abril, de once á once y media en esta ciudad, divididas en 62 pedazos, que componen 68 obradas 245 estadales en esta forma: de primera calidad 5 obradas 162 estadales, de segunda 17 con 41 y de tercera 46 con 42, renta anualmente 32 fanegas trigo en años pares, en los nones 40 fanegas y 62 rs.; ha sido tasada en 23312 reales, y capitalizada en 39368 rs. 28, que servirán de tipo á la subasta. Sin carga, y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia y sitios de once y media á doce.*

Las heredades labrantías, que en término de Sotosalvos fueron del beneficio simple de dicho pueblo, consta de 152 estadales de prado de segunda calidad, de linar 1 obrada 200 estadales de tercera calidad y de tierras 3 obradas 15 estadales, rentan anualmente 173 reales; ha sido tasada en 1386 rs., y capitalizada en 5190, que harán tipo á la subasta. Sin carga, y el arriendo cumplido.

*Dicho dia y sitios de doce á doce y media.*

La hacienda labrantía, que en término de la Lastrilla fué del curato de S. Justo de Segovia, consta de 3 obradas 3 cuartas de segunda calidad y de tercera 5 obradas, renta anualmente 4 fanegas pan mediado; capitalizada en 2920 rs., y tasada en 4500, que serán tipo á la subasta. Sin carga, y el arriendo cumplido.

*Dicho dia y sitios de doce y media á una.*

Las heredades, que en término de Sotosalvos fueron del beneficio curado del mismo, consta de 23 obradas 100 estadales en esta forma: de primera calidad 100 estadales, de segunda 7 con 113 y de tercera 15 con 270, rentan anualmente 469 rs.; han sido tasadas en 2940 rs., y capitalizadas en 14070 rs., tipo de la subasta. Sin carga, y el arriendo cumplido.

Por la misma providencia, se señala el dia 4 del próximo Mayo de once á once y media de su mañana, en esta ciudad y en Sta. María de Nieva para el remate de la hacienda, que en término de Martin Muñoz de la Dehesa fueron de la capellanía de Monedero agregada al curato, consta de 21 obradas en esta forma: de primera calidad 5 obradas, de segunda id. 13 y de tercera 3, renta anualmente 18 fanegas pan mediado años pares y 28 pan mediado en los nones; tasada en 6254 rs., y capitalizada en 12038, que serán tipo á la subasta. Sin carga, y su arriendo cumplido.

*Dicho dia de once y media á doce en esta ciudad y Sepúlveda.*

Una casa, que en la villa de Sepúlveda fué del Cabildo eclesiástico de dicha villa; no se espresa la cabida, renta anualmente 200 rs.; tasada en 2814 rs., y capitalizada en 4500, tipo de la subasta. Sin carga, y su arriendo cumplido.

*Dicho dia y sitios de doce á doce y media.*

Las heredades que en término de Requiñada fueron del curato de Arahuetes, divididas en 43 pedazos que componen 60 obradas 106 estadales, en esta forma: de segunda calidad 26 con 254, y de tercera 33 con 252: rentan anualmente 27 fanegas trigo; tasadas en 13630 rs. y capitalizada en 24109 tipo de la subasta: sin carga y su arriendo cumplido.

*Dicho dia de doce y media á una en el mismo sitio.*

Las heredades que en término de Pedraza fueron de la iglesia de S. Juan de dicha villa, divididas en 2 pedazos que componen 22 obradas 150 estadales de tercera calidad: rentan anualmente 1 fanega de trigo y 1 de cebada años pares, y 3 fanegas de centeno en los nones: tasadas en 6406 rs. tipo de la subasta, y capitalizadas en 1516 con 16: sin carga y su arriendo cumplido.

Segovia y Abril 5 de 1844.=P. A. D. S. C.: Tomás Arévalo.

Abril 6.=Insértese.=Balsera.

**ANUNCIOS.**

Se hallan de venta en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, los recibos para el cobro de la asignacion personal del Culto y Clero. Lo que se anuncia en el presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Abril 10.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria por dimision del que la desempeñaba, del pueblo de Valdevacas y el Guijar, su dotacion es de 1100 rs., casa de valde, leña cuando á los demas vecinos y la retribucion convencional con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, advirtiendo que su provision será el dia 15 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana.

Abril 10.=Insértese.=Balsera.

*Recuerdo á los Ayuntamientos.*

En el Boletin oficial de 25 de Enero del presente año, inserté un anuncio de la agencia general de negocios establecida en Madrid, de la que soy su representante en esta provincia, por el cual se ofrece servir á las corporaciones municipales en cuantos asuntos les ocurran en las oficinas de esta capital y en las superiores de la Corte con la mayor actividad é interés, y por una retribucion mensual sumamente corta; acaso los Señores que componen los nuevos Ayuntamientos carecerán del conocimiento de dicho anuncio; por lo que me ha parecido conveniente hacerles esta indicacion, y enterados de su contenido no dudo se apresuren á suscribirse. Segovia 2 de Abril de 1844.—Blas del Castillo.

Abril 2.=Insértese.=Balsera.